

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JUAN CASTANON DE MENA

*ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 15 de noviembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliano Pescador Pescador.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Emiliano Pescador Pescador, Conserje tercero del Ejército, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 8 de agosto y 15 de octubre de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 15 de noviembre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliano Pescador Pescador, Conserje tercero del Ejército, Escala a extinguir, y procedente de la Agrupación Temporal Militar para Destinos Civiles, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 8 de agosto y 15 de octubre de 1969, que le denegaron el derecho al percibo de las pagas extraordinarias correspondientes al año 1967 y siguientes, actos administrativos que por aparecer ajustados a derecho debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1972.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 29 de noviembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Martín.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don José Luis Martín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 31 de octubre de 1967 y 13 de julio de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 29 de noviembre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Comandante de Infantería don José Luis Martín, en situación de Servicios Civiles, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 31 de octubre de 1967 y 13 de julio de 1968, que denegaron su petición de reintegro en el servicio activo, actos administrativos que por aparecer ajustados a derecho debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de

lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1972.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 330/1972, de 10 de febrero, por el que se prorroga la vigencia del Decreto de 23 de agosto de 1970 por el que se autoriza a la Presidencia del Gobierno a contratar directamente estudios y servicios con Empresas consultoras.*

Subsistiendo las causas que aconsejaron la autorización contenida en el Decreto dos mil setecientos veinticinco/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, resulta conveniente prorrogar su vigencia a fin de coordinar adecuadamente las necesidades del III Plan de Desarrollo, por lo que a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el uno de enero de mil novecientos setenta y tres la vigencia del Decreto dos mil setecientos veinticinco/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, quedando en este sentido rectificado el párrafo segundo del artículo primero de dicho Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 331/1972, de 10 de febrero, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de la mitad proindiviso de una casa sita en Laujar (Almería) a don José Arance Ejes, en el precio de 66.800 pesetas.*

Como consecuencia de débitos contributivos al Estado por doña Dolores Yangua, en mil novecientos sesenta y cuatro, fué adjudicada al mismo la mitad proindiviso de una casa sita en Laujar (Almería), cuya mitad ha sido tasada por los Servicios Facultativos en la cantidad de noventa y cinco mil ochocientos cincuenta pesetas.

Dado que don José Arance Ejes es propietario de la otra mitad de la finca, a título de herencia de don José María Arance Maestro, y ha solicitado la venta directa de la repetida parte de casa en el precio en que ha sido tasada por el Servicio de Valoración Urbana, se considera oportuno por el Ministerio de Hacienda, dados los motivos expuestos y, además, por ser problemática la subasta, dadas las condiciones de aquella, al ser presumible no existieran otras personas interesadas en la licitación, la venta directa de dicha mitad proindiviso de casa a don José Arance Ejes, en la suma de noventa y cinco mil ochocientos cincuenta pesetas, precio de valoración oficial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa por éste a don José Arance Ejes, en el precio de noventa y cinco mil ochocientos cincuenta pesetas de la siguiente finca:

«Mitad proindiviso de una casa situada en Laujar (Almería), calle de San Gabriel, hoy del Poeta Villalpessa, señalada con el número uno, antes tres; cuya superficie no puede determinarse, pero si está compuesta de tres pisos con veintinueve habitaciones, corral descubierto, cuadras, pajar y un huerto de tierra de riego que se fertiliza con el agua que le corresponde a la acequia de la villa, y mide una extensión superficial de diez áreas y diez centiáreas, lindando: por la derecha, antrando, o Poniente, con calle de las Huertas, y por la izquierda y es-

palda a Este y Sur, con casas de los herederos de don Juan Puertas Muñoz. Dicha casa está en parte derribada, y el resto, ruinoso.

Artículo segundo.—Dicho importe habrá de ser ingresado en el Tesoro al contado, siendo de cuenta del comprador cuantos gastos se originen con motivo de esa enajenación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Almería para que, en nombre del Estado, concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 332/1972, de 10 de febrero, por el que se cede al Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) el castillo sito en dicho término municipal, propiedad del Estado.*

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha solicitado cesión gratuita del castillo de propiedad del Estado sito en dicho término municipal con el fin de dedicarlo a mirador turístico.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien, por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con el fin de instalar un mirador turístico, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Castillo semi-ruinoso denominado «Santa Ana», sito en Roquetas de Mar, a la orilla del mar, en la punta derecha del fondo del puerto, con una extensión superficial de dos mil veinticinco metros cuadrados, que linda: al Norte, Este y Oeste, salinas del Mediterráneo, y por el Sur, zona marítima.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesorios, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Almería para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 333/1972, de 10 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Miguel Esteban (Toledo) de un inmueble de 887,50 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Miguel Esteban ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de novecientos ochenta y siete coma cincuenta metros cuadrados, sito en

el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Miguel Esteban (Toledo) de un inmueble de novecientos ochenta y siete coma cincuenta metros cuadrados, sito en la carretera de Quintanar de la Orden a Alcázar de San Juan, del mismo término municipal. El solar sobre el que se asienta el edificio que se recibe en donación se segregará de otro de mayor cabida, que linda: al Norte, con camino; por el Sur, con solar del Municipio; por Poniente, con solar del Ayuntamiento, y por Levante, con carretera de su situación.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo quinientos trece del archivo, libro veintidós, folio doscientos veintiocho vuelto, finca número mil novecientos treinta y dos.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Toledo o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 334/1972, de 10 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén) de un inmueble de 2.322,625 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Villacarrillo ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil trescientos veintidós coma seiscientos veinticinco metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén) de un inmueble de dos mil trescientos veintidós coma seiscientos veinticinco metros cuadrados de superficie, sito en la calle Mingo Priego, lindando: por la derecha, con carretera de Villacarrillo a Huércal-Overa; por la izquierda, con edificio de Escuelas del Patronato de la Sagrada Familia, y por la espalda, con las mismas Escuelas. Dentro del citado inmueble se encuentra contruido un edificio de setecientos cincuenta coma cincuenta metros cuadrados, actualmente ocupado por fuerzas del Cuerpo de la Guardia Civil.

El inmueble objeto de donación se destinará a casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.